

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA  
POPAYAN CAUCA  
[J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

SUSTANCIATORIO No. 775

Popayán, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO DE BOGOTA  
Demandada: GUILLERMO ALVEIRO TORO GAVIRIA  
Radicado: 2021-00573

Viene a Despacho el asunto de la referencia, observando la solicitud de la parte actora, tendiente a que se requiera a las entidades BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA y a la CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA, en su sentir, renuentes a pronunciarse respecto de los oficios de medida cautelar No. 1549 y 1551 de 14 de diciembre de 2.021.

De la revisión del expediente, se observa que BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, no ha contestado nada respecto de la medida cautelar de embargo de las sumas de dinero que el demandado tenga o llegare a tener en tal entidad financiera; así como tampoco por parte de la CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA, sobre la orden de embargo del establecimiento de comercio denominado CONSTRUCTORA INMOBILIARIA HOME PROJECT AGENTES INMOBILIARIOS con Matrícula Mercantil N°91219.

Por lo tanto, se le instará para que informen las resultas de la misiva en comento, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.4 del C.G.P., haciéndoles las advertencias de rigor.

Por lo expuesto el juzgado:

DISPONE

PRIMERO. REQUERIR a BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, para que informe las resultas del oficio No. 1549 del 14 de diciembre de 2.021 emitido por esta Judicatura, mediante el cual se comunicó la orden de embargo de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corriente o Certificados de depósito a término fijo o cualquier otra suma de dinero

que posea el demandado GUILLERMO ALVEIRO TORO GAVIRIA, quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 14.635.094. REMÍTASE esta providencia y el referido oficio.

SEGUNDO. REQUERIR a la CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA, para que informe las resultas del oficio No. 1551 del 14 de diciembre de 2.021 emitido por esta Judicatura, mediante el cual se comunicó la orden de embargo del establecimiento de comercio denominado CONSTRUCTORA INMOBILIARIA HOME PROJECT AGENTES INMOBILIARIOS ubicado en la dirección Calle17 Nte. #7 26, Popayán, Cauca, con Matrícula Mercantil N° 91219 de la Cámara de Comercio del Cauca, de propiedad del señor GUILLERMO ALVEIRO TORO GAVIRIA, identificado con Cedula de Ciudadanía N°. 14635094.

TERCERO. ADVERTIR al BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA y a la CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA, que según lo prevé el parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P., “la inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales”.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

RZ

Firmado Por:  
Gladys Eugenia Villarreal Carreño  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a9937b7d102a0536aa2ab4d2209260f38cb6d7e43eea702946abed9aea30391**

Documento generado en 03/10/2022 02:54:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**